

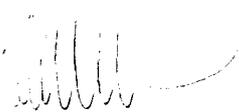
SEÑORES JUECES EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

DR. GUIDO ARCOS ACOSTA, Abogado de los Tribunales de la República, ante ustedes respetuosamente comparezco manifestando:

El 3 de marzo del 2014, el señor Enrique Román Morales, en calidad de Coordinador Provincial; encargado; del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; listas 18, presentó una denuncia manifestando irregularidades que supuestamente se dieron en el Cantón Aguarico de la Provincia Francisco de Orellana, el 23 de febrero del 2014, mientras se realizaba el sufragio de las elecciones a dignidades Seccionales para elegir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados como se indica de la copia de la denuncia que en copia adjunto.

Por lo anotado señores jueces, acudo ante ustedes a fin de que de conformidad con el Código de la Democracia y Reglamento para Trámites contencioso Electorales, conozca la denuncia presentada y por sorteo se designe al juez competente para conocer la causa.

Notificaciones las recibiré en el casillero que se me asigne.



Dr. Guido Arcos Acosta

Mat. 17-1999-102

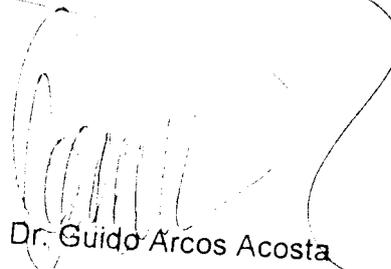
SEÑORES JUECES EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

DR. GUIDO ARCOS ACOSTA, Abogado de los Tribunales de la República, ante ustedes respetuosamente comparezco manifestando:

El 3 de marzo del 2014, el señor Enrique Román Morales, en calidad de Coordinador Provincial; encargado; del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; listas 18, presentó una denuncia manifestando irregularidades que supuestamente se dieron en el Cantón Aguarico de la Provincia Francisco de Orellana, el 23 de febrero del 2014, mientras se realizaba el sufragio de las elecciones a dignidades Seccionales para elegir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados como se indica de la copia de la denuncia que en copia adjunto.

Por lo anotado señores jueces, acudo ante ustedes a fin de que de conformidad con el Código de la Democracia y Reglamento para Trámites contencioso Electorales, conozca la denuncia presentada y por sorteo se designe al juez competente para conocer la causa.

Notificaciones las recibiré en el casillero que se me asigne.


Dr. Guido Arcos Acosta

Mat. 17-1999-102



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SELECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 04 MAR. 2014 HORA: 10:45
Trámite 277 No. Hojas 11
Recibido por N.E.

Francisco de Orellana, 3 de marzo de 2014

Ingeniero
Jorge Toala
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

De mi consideración:

ENRIQUE ROMÁN MORALES VILLARRUEL, en mi calidad de Coordinador Provincial encargado del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, ante usted respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Art. 6 determina como finalidad de la función electoral, el asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta; además, en su Art. 9 determina que la duda se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, y a respetar la voluntad popular.

Lamentablemente, el 23 de febrero de 2014, día de las elecciones seccionales, en el Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, se suscitaron varias irregularidades que afectaron la idoneidad y legitimidad del proceso eleccionario, mismas que evidentemente han alterado los resultados de la votación popular del Cantón Aguarico, las cuales me permito detallar a continuación:

1.- De la copia que adjunto (ANEXO 1) vendrá a su conocimiento que en el recinto electoral de la escuela Dikaro, Junta Receptora del Voto No. 1 femenino, ubicada en la zona Dikaro - Cononaco, Parroquia Cononaco, Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, consta como primer vocal suplente la señora OMEGUAY TEGA WEHEICA YAYEGO, quien el domingo 23 de febrero de 2014, actuó como miembro principal en dicha Junta Receptora del Voto y por ende habría suscrito las actas de instalación y de escrutinio.

La señora OMEGUAY TEGA WEHEICA YAYEGO, de acuerdo al documento adjunto (ANEXO 2), consta como segunda candidata a vocal de la Junta Parroquial Cononaco, auspiciado por la Alianza Política DESPIERTA ORELLANA, lo cual se opone a lo establecido en el Art. 6 literal e) del Reglamento para la selección de miembros e integración de las Juntas Receptoras del Voto para los procesos electorales, emitido por el Pleno del Consejo Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-3-24-10-2012, emitida el 24 de octubre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 827 del 9 noviembre de 2012; cuyo texto dice:



"Art. 6.- Impedimentos para integrar las juntas receptoras del voto.- No podrán integrar las juntas receptoras del voto las siguientes personas: e) Los candidatos a dignidades de elección popular; ..."

El Recinto electoral ubicado en la escuela Dikaro, zona Cononaco - Dikaro, actuó como Coordinador la señora GETOME CARMEN OMEHUAI ONGUINEA con cédula No. 2200061360, conforme lo justifico con la copia que adjunto (ANEXO 3), quien con su omisión permitió que ocurran estas anomalías.

De igual manera el señor BOYA BAIHUA NENQUIMO, quien actuó como miembro de la Junta Receptora del Voto en el mismo recinto, Junta 1 hombres, siendo quinto candidato a Vocal de la Junta Parroquial Cononaco, por la Alianza Política DESPIERTA ORELLANA. (ANEXO 4)

El proceso electoral desarrollado en esta Junta Receptora del Voto no solo que carece de legalidad, sino también de legitimidad por la parcialidad manifiesta de los mismos miembros de la Junta Receptora del Voto, ya que al existir un conflicto de intereses no era nada incierto de que ellos mismos se elijan como triunfadores en el conteo final de las elecciones

Frente a esta anomalía, los Coordinadores de los Recintos Electorales del Consejo Nacional Electoral no se pronunciaron al respecto, permitiendo que por medio de esta irregularidad, visiblemente se incidida en el resultado final de la votación, toda vez que ellos impidieron la participación activa y directa de nuestros delegados, tanto en la votación como en el escrutinio.

Testigo de estos hechos es el señor ENITAHUE APA BAINCA, con cédula No. 150028547-1, quien está dispuesto a rendir su declaración bajo juramento ante la Junta Provincial Electoral de Orellana, cuando usted así lo disponga.

2.- En las Juntas Receptoras de Voto 1 (hombres) y 1 (femenino) ubicadas en la zona Cononaco Kawimeno, Parroquia Cononaco, Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, pese a que el Consejo Nacional Electoral determina como sitio del recinto electoral a la Escuela Kawimeno, de la comunidad Kawimeno, Parroquia Cononaco, Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, las elecciones se desarrollan en un comedor comunitario de la misma Comunidad Kawimeno: es decir, fuera de la Escuela antes mencionada y en un lugar, estrecho, cerrado y totalmente inadecuado para la participación del electorado y de los delegados de los sujetos políticos. Es así que nuestros delegados fueron impedidos por los miembros del Ejército y Coordinador del Consejo Nacional Electoral de ingresar a verificar el desarrollo del proceso electoral, produciéndose además otras anomalías como, la inducción de parte de los miembros de la Junta Receptora del Voto hacia los votantes, para que voten por la lista 35, (movimiento político auspiciante del candidato a la reelección a Alcalde de Aguarico), y la permisión del sufragio de terceras personas que portando la cédula de personas ausentes y fallecidas, ejercieron el derecho al sufragio más de una vez. Como es el caso de la señora EVENGAWENGANA GABA GUANE, portadora de la cédula No. 2100337837, quien estuvo internada desde el 23 hasta el 25 de febrero de 2014, en el Hospital



Provincial de Francisco de Orellana, conforme lo justifico con la copia de la certificación otorgada por dicho centro de salud que adjunto (ANEXO 5).

Situación que trasgrede el Art. 143 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Lo más insólito que se produce en la Junta Receptora del Voto No 1. Mujeres. es que, siendo nombrada por el Consejo Nacional Electoral como Presidenta de la Junta la señora ENOMENGA COBA OHUICAMO ROSA, con cédula No. 220020028-1, (ANEXO 1); minutos antes de que se instale la Junta Receptora del Voto, el Coordinador del Consejo Nacional Electoral señor YATEBE PANTIGARE AWA WAMPI, con cédula No. 220014617-9, le impide ingresar al recinto electoral aduciendo que no consta como miembro de la Junta Receptora del Voto. La Junta es conformada por otra persona en calidad de Presidente, quien suscribe el acta de instalación y los certificados de votación, no así el acta de escrutinio, para lo cual aproximadamente a las 17H15 es llamada a la Junta, la señora ENOMENGA COBA OHUICAMO ROSA, para que en su calidad de Presidenta suscriba una acta de escrutinio bajo la condición de que era el requisito indispensable para el cobro de la compensación económica de veinte dólares. De esta forma se impidió que la señora ENOMENGA COBA OHUICAMO ROSA cumpla a cabalidad sus deberes y responsabilidades establecidas en el Art. 7 del Reglamento para la selección de miembros e integración de las juntas receptoras del voto para los procesos electorales.

Testigo de estos hechos es la propia señora ENOMENGA COBA OHUICAMO ROSA, quien está dispuesta a rendir su declaración bajo juramento ante la Junta Provincial Electoral de Orellana, cuando usted así lo disponga.

Así también en un acto de total contubernio y parcialidad, sin tener ningún tipo de calidad y nombramiento para hacerlo, se permite la participación, tanto en las elecciones como en el escrutinio de la señora Vilma Campoverde, quien se desempeña como Secretaria de la Junta Parroquial de Cononaco, y a quien se determina como la persona que en el momento del conteo de votos, era quien manipulaba las papeletas y quien rayaba a favor de la lista 35 las papeletas que se encontraban en blanco; situación presenciada por las señoras ENOMENGA COBA OHUICAMO ROSA y HUANI GABA MIMAA, quien está dispuesta a rendir su declaración bajo juramento ante la Junta Provincial Electoral de Orellana, cuando usted así lo disponga. Hechos que alteran en esencia la voluntad popular y se favorece de manera irregular a determinados candidatos. Esta actuación constituye una prohibición expresa para los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que se encuentre determinada en el Art. 50 numerales 5 y 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dice:

"Art. 50.- Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

5. Influir de manera alguna en la voluntad del elector;

8. Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la Junta."



3.- En la ciudad de Tiputini, capital del Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, específicamente en el recinto electoral de la ciudad de Tiputini, el señor Franklin Cox Sanmiguel candidato a la reelección de alcalde del Cantón Aguarico, patrocinado por el Movimiento Alianza País Lista 35, realizó proselitismo político dentro del recinto electoral el mismo día de las elecciones, conforme lo demuestro con las fotografías que adjunto (ANEXO 6).

Acto que se contrapone con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes artículos:

"Art. 49.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes: ... 9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio:"

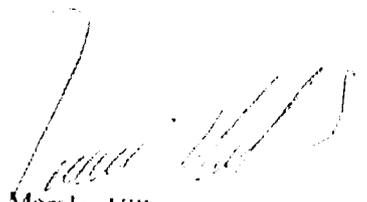
"Art. 50.- Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto: ... 3. Permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral y en un perímetro de cien metros:..."

Estos actos irregulares permitidos a vista y paciencia de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, miembros de las Juntas Receptoras de Voto y agentes de la Policía Nacional y Ejército, demuestran la parcialidad y favoritismo hacia determinados candidatos en el evento eleccionario desarrollado en el Cantón Aguarico, desnaturalizando el verdadero sentido de la democracia y por ende alterando la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía.

PETICIÓN

Por lo expuesto y acorde a lo determinado en el Art. 143 numerales 2 y 3 del Código de la Democracia, solicitamos la nulidad de las votaciones realizadas en todo el Cantón Aguarico, conformado por 21 Juntas Receptoras del Voto.

Notificaciones que nos correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 9 asignado a nuestro movimiento.


Enrique Morales Villarruel
COORDINADOR PROVINCIAL ENCARGADO
DELEGADO A LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL ORELLANA